SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 204
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**EDGAR PERDOMO GARCIA C.C. 16.597.378**
DEMANDADO:	**ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT. 8909039370**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-003-2024-00044-00**

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se observa que la misma cuenta con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art 5°. De la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de apoderado judicial, por el señor **EDGAR PERDOMO GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.597.378, contra **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por BARUC SANTIAGO SAEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRES GALLEGO TORO** portador de la tarjeta profesional No. 147.567 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte demandada que, con la contestación de la demanda, debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el señor **EDGAR PERDOMO GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.597.378. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al

expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ

HOY 07/02/2024 EN EL ESTADO No. 016.

//CF

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024

Oficio No. 141

Señores
ITAÚ COLOMBIA S.A.
noficaciones.juridico@itau.co

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**EDGAR PERDOMO GARCIA C.C. 16.597.378**
DEMANDADO:	**ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT. 8909039370**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-003-2024-00044-00**

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 204 de la fecha, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

"…*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje.*"

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordenó su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera

//CF

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9770d8f72f79ee801bf01cf0eca8b069391a453affaa59d0d611fc29a45cac**

Documento generado en 06/02/2024 01:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica